

Expediente 434/67. Automóvil marca «Volkswagen», matrícula BLC 649.

Expediente 435/67 y su acumulado 373/67. Automóvil marca «Opel», matrícula alemana LM-Z-347.

Expediente 436/67. Automóvil marca «Opel», matrícula BO-R 981.

Expediente 441/67. Automóvil Marca «Peugeot», tipo 404, matrícula GV-RZ-21.

Expediente 458/67. Motocicleta marca «Gima», año 1949, tipo 94, número 2548.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer los expedientes citados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de la misma, y en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.630-E.

\*

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se indican, afectos a los expedientes que también se expresan:

Expediente 395/67. Furgoneta marca «Peugeot», matrícula 659-JG-34.

Expediente 396/67. Automóvil marca «Ford Taunus», carenate de matrícula, números de motor y bastidor 1016397.

Expediente 414/67. Automóvil marca «Fiat 600», sin placas de matrícula, motor 100.000-163667 y bastidor 100-155926.

Expediente 428/67. Automóvil marca «Humber», matrícula belga 3326.

Expediente 432/67. Automóvil marca «Volkswagen», matrícula sueca S-OA-35393.

Expediente 433/67. Automóvil marca «Citroën AM 6», que ostenta la matrícula 2172 TTB 75.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer los citados expedientes, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y, en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. 5.631-E.

\*

Por la presente se pone en conocimiento de la persona que pueda ser propietaria del automóvil marca «Volkswagen CP 1887» y de Raimont Darryc-Hicks, con residencia en Adelaide (Africa del Sur), por el automóvil marca «Citroën ID», matrícula 527 CR-66, ambos automóviles afectos al expediente de contrabando número 369/67, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de octubre último, y al conocer el citado expediente, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, previstas en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocidos a los responsables de dichas infracciones.

3.º Declarar el comiso de los vehículos intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.633-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el paradero de Marcelino Proetta y Obdulio López, que al parecer tienen su domicilio en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando, el día 9 de noviembre de 1967, para la vista y fallo del expediente 80/67, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en aguas jurisdiccionales españolas en las costas de Ceuta el día 20 de julio de 1967, se ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número tercero del artículo sexto, y comprendida en el número 10 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 50.000 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en la cantidad de 475.000 pesetas, cuando eran transportadas en una embarcación de porte menor que el permitido por los Reglamentos por aguas jurisdiccionales españolas, condición tercera del artículo 172 del texto legal citado.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada en este expediente a: José Herrera Rodríguez, Manuel García Roldán, Marcelino Proetta y Obdulio López.

3.º Que son de apreciar las circunstancias agravantes del número octavo del artículo 18 de la Ley en: José Herrera Rodríguez y Manuel García Roldán.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas:

	Pesetas
A José Herrera Rodríguez .....	712.500
A Manuel García Roldán .....	712.500
A Marcelino Proetta .....	593.750
A Obdulio López .....	593.750
<b>Total .....</b>	<b>2.612.500</b>

Total importe de las multas impuestas: dos millones seiscientos doce mil quinientas pesetas.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de la presente infracción, así como de la embarcación «Gran Parada» que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en los números primero y segundo del apartado 1) del artículo 27 de la Ley invocada.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—De conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 24 de la Ley, se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, a razón de un día de prisión, equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena, y con la duración máxima de cuatro años.

5.ª Que procede declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, a José Herrera Rodríguez Manuel García Roldán y Marcelino Proetta, al propietario de la embarcación apresada, llamado Obdulio López, de conformidad con lo determinado en el número 3 del artículo 21 de la Ley, siendo el nombre de la embarcación apresada la conocida por «Gran Parada».

6.ª Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo igualmente de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 17 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.582-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Rafael Fernández Carbonell se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este